

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.	5'50 "
	Seis meses.	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.	7 "
	Seis meses.	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta: (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

832

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 21 del pasado Marzo, se dispone que los Gobernadores civiles de las provincias donde se cultiva el olivo procedan por cuantos medios estén á su alcance á obligar á los propietarios de las fincas donde se explota este árbol á retirar del campo inmediatamente el ramón obtenido en esta operación y á conservarlo en los pueblos en almacenes cerrados, con el fin de evitar que muchas plagas de las que actualmente atacan á la citada planta tomen incremento por la desidia y falta de cuidado que representa el no hacer estas dos operaciones.

En su consecuencia he acordado disponer:

1.º Que los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de plagas de los pueblos donde se cultiva el olivo, procedan tan pronto como conozcan la presente á dar publicidad á la citada disposición anunciando que se castigará enérgicamente la desobediencia y que se ha dado orden á la Guardia civil para que proceda contra los propietarios que no le den cumplimiento.

2.º Que se participe á este Gobierno civil el cumplimiento de estas órdenes.

3.º Conminar con el máximo de multa á las Autoridades morosas.

Logroño 3 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

833

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el alienado Pablo Aguilar, y suponiéndosele fundadamente en Ochánduri, en cuyo pueblo radica su familia, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 5 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, habiendo quedado, desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley, la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada Contribución, para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del Estado, y disponiendo

que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de Consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos, mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el artículo 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos mínimos de los Maestros hasta 1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que «los recursos del Tesoro lo permitan»; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de con-

ducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aun satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago conforme á la legislación vigente.

Con tales fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los Municipios sólo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado, y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especiales contenidas en la ley de Presupuestos dictada para al año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.

COBIÁN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

NÚMERO de órden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
1	Ayuntamiento de Teruel.—Matadero.	Capitanía general de la 3.ª Región.	3.ª	Administrador.	1100 00	»	2000 00	Justificar poder prestarla.	
2	Diputación provincial de Teruel.—Secretaría.	Idem	3.ª	Escribiente.	1000 00	»	»	»	
3	Idem id.—Casa provincial de Beneficencia.	Idem.	2.ª	Maestro tejedor.	1000 00	»	»	Justificar poseer conocimientos del oficio.	
<p><i>Destinos que pueden obtener los sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.</i></p>									
4	Dirección General de Correos.—Almacante.—De Salinas á Sax.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Peatón.	250 00	»	»	»	
5	Idem.—Barcelona.—Pla del Panadés.	Idem.	1.ª	Cartero.	300 00	»	»	»	
6	Idem.—Idem.—El Bruch.	Idem.	1.ª	Idem.	100 00	»	»	»	
7	Idem.—Burgos.—De Burgos á Reununcio.	Idem.	1.ª	Peatón.	300 00	»	»	»	
8	Idem.—Cádiz.—Bornos.	Idem.	1.ª	Cartero.	400 00	»	»	»	
9	Idem.—Lérida.—Alcarráz.	Idem.	1.ª	Idem.	150 00	»	»	»	
10	Idem.—Oviedo.—Serantes.	Idem.	1.ª	Idem.	»	»	»	»	
11	Idem.—Pontevedra.—De Cañiza á Covelo.	Idem.	1.ª	Peatón.	300 00	»	»	»	
12	Idem.—Valencia.—Ribarroja.	Idem.	1.ª	Cartero.	150 00	»	»	»	
13	Idem.—Zamora.—De Colinas á Frieria.	Idem.	1.ª	Peatón.	500 00	»	»	»	
14	Idem.—Zaragoza.—Calatorao.	Idem.	1.ª	Cartero.	300 00	»	»	»	
15	Dirección General del Tesoro.—Tesorería de Hacienda de Avila.	Ministerio de Hacienda.	1.ª	Mozo de Caja.	625 00	»	»	»	
16	Diputación provincial de Segovia.—Establecimiento de Beneficencia.	Capitanía General de la 1.ª Región.	1.ª	Celador.	860 00	120 pesetas anuales para alquiler de casa.	»	No exceder de la edad de cuarenta años.	
17	Idem.—Carreteras provinciales de Salceda á San Esteban de Gormaz.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	175 ds.	»	»	»	
18	Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.—Cáceres.	Idem.	1.ª	Guarda municipal jurado.	1'06 íd.	»	»	»	
19	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil sepulturero.	300 00	»	»	»	
20	Juzgado municipal de Fuensalida.—Toledo.	Idem.	2.ª	Alguacil.	»	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años.	
21	Ayuntamiento de Huélagos.—Granada.	Idem de la 2.ª Región.	1.ª	Guardia municipal.	283 62	»	»	»	
22	Idem de Sevilla.—Matadero de reses vacunas.	Idem.	1.ª	Celador de la puerta del peladero.	912 50	»	»	»	

23	Idem de El Granado.—Huelva.	Idem.	1. ^a Cartero municipal.	750 00	1 por 100 de la recaudación voluntaria á domicilio y derechos de apremio.	3000 00	Justificar poder prestarla y además ejercerá de Agente ejecutivo é Inspector de impuestos y arbitrios y hará la recaudación á domicilio.
24	Idem de Teruel.—Depositaria.	Idem de la 3. ^a Región.	3. ^a Auxiliari.				
25	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	Idem.	1. ^a 3 Peones camineros.	730 00			No exceder de la edad de cuarenta años.
26	Juzgado municipal de Santa Pola.—Alicante.	Idem.	2. ^a Alguacil.	365 00	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años.
27	Ayuntamiento de Mazaleón.—Teruel.	Idem.	1. ^a Guarda jurado.	740 00	Tercera parte de las denuncias.		»
28	Idem de Totana.—Murcia.	Idem.	1. ^a Portero.				»
29	Juzgado municipal de Pedralva.—Valencia.	Idem.	2. ^a Alguacil.	200 00	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años.
30	Ayuntamiento de Vallecillo.—Teruel.	Idem.	1. ^a Guarda local.	365 00	»		»
31	Idem de Pozo Lorente.—Albacete.	Idem.	1. ^a Guarda municipal de campo.	777 00	»		»
32	Idem de Alcañiz.—Teruel.	Idem.	2. ^a Alguacil.	266 00	»		»
33	Idem.	Idem.	1. ^a Voz pública.				»
34	Juzgado de primera instancia é ins-trucción de Chinchilla.—Albacete.	Idem.	2. ^a Alguacil.	480 00	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
35	Audiencia provincial de Tarragona.	Idem de la 4. ^a Región.	1. ^a Mozo de Estrados.	750 00			Idem.
36	Ayuntamiento de Campdevanól.—Gerona.	Idem.	2. ^a Alguacil.	360 00			»
37	Juzgado municipal de Pradejón.—Logroño.	Idem de la 5. ^a Región.	2. ^a Idem.		Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años.
38	Ayuntamiento de Cerveruela.—Zaragoza.	Idem.	2. ^a Idem.	120 00			»
39	Audiencia provincial de Soria.	Idem.	1. ^a Mozo de Estrados.	750 00			»
40	Juzgado de primera instancia é ins-trucción de Calatayud.—Zaragoza.	Idem.	2. ^a Alguacil.	540 00	Derechos de arancel.		Idem.
41	Idem id. de Fraga.—Huesca.	Idem.	2. ^a Idem.	480 00	Idem.		Idem.
42	Idem id. de Reinosa.—Santander.	Idem de la 6. ^a Región.	2. ^a Idem.	480 00	Idem.		Idem.
43	Juzgado municipal de Vimianzo.—Coruña.	Idem de la 8. ^a Región.	2. ^a Idem.		Idem.		Ser mayor de veinticinco años.
44	Idem de Finisterre.—Idem.	Idem.	2. ^a Idem.		Idem.		Idem.

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.^a No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.

(Gaceta del 1.º de Abril).

Anuncios Oficiales

VENTOSA

814

No habiendo comparecido el mozo Eugenio Rafael Izquierdo Hernández, núm. 4 del actual reemplazo, á la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, y por sus resultados el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de comparecer ante la Comisión mixta. Y por lo que afecta al servicio del Estado y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Ventosa 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel Castaños.

RIBAS

809

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus aptitudes, ante este Ayuntamiento, en el plazo designado.

Ribas 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Mauricio Fernández.

VILLARTA QUINTANA

812

Para proceder durante el próximo mes de Mayo, á la formación de los apéndices al amillaramiento que servirán de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1912, todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán las declaraciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la alteración, durante el actual mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, terminado el plazo no serán admitidas.

Villarta Quintana 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Luis Cortaza.

EL VILLAR DE ARNEDO

810

Don Juan Arana Espinosa, Alcalde constitucional de la villa de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que no habiendo

permanecido más que tres días al público los segundos repartimientos de rústica, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, vuelven á exponerse por el término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

El Villar de Arnedo 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, P. A.; El Secretario, Hilario Herce.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

813

Terminados los segundos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de Cameros 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Alejandro Sáenz.

CORNAGO

799

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado ante el Ayuntamiento de esta villa, el día 5 de este mes, los mozos Manuel Mendoza Gil, hijo de Juan é Isabel, número 4 del sorteo; Rafael Agapito Espinosa Gamarra, hijo de Valentín y Francisca, número 5 del sorteo; Aureo Jiménez Ruidrejo, hijo de Victoriano y Petra, número 8 del sorteo; Liberato Martínez Peña, hijo de Luis y Victoriana, número 13 del sorteo, no obstante haber sido citados en forma legal con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado se les ha declarado prófugos, por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cornago 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Fabián Remondo.

EZCARAY

806

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Pablo Rodrigo Santa María, Eugenio González Valgañón, Felipe Santa María Domingo y Leandro García Robredo, números 1, 4, 10 y 11 respectivamente del sorteo, se han instruido los correspondientes expedientes; vistos sus resultados y diligencias y lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del capítulo 11 de la ley de Reemplazos, el Ayuntamiento los declaró prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, interesando de las Autoridades sean puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño si fuesen habidos.

Ezcaray 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Benito Gandasegui.

VILLARTA QUINTANA

804

No habiendo comparecido el mozo Felipe Gonzalo Martínez, hijo de Cecilio é Isabel, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación en sesión ordinaria del día 26 de Marzo último, acordó declararle prófugo condenándole al pago de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Villarta Quintana 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Luis Cortaza.

ABALOS

807

No habiéndose presentado á ninguna operación del reemplazo el mozo Fructuoso Vallejo del Valle, hijo de Miguel y Claudia, número 1 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 del mes actual, en vista del expediente que se ha instruido, acordó declararle prófugo con las demás responsabilidades anejas á tal declaración y que se practiquen las debidas diligencias para su busca y captura.

En su virtud se publica el presente para que pueda llegar á conocimiento del mismo y de sus padres, tutores ó encargados, rogando á las Autoridades y dependientes de las mismas, que en el caso de aprehenderlo lo conduzcan á disposición de esta Alcaldía, para que sufra la responsabilidad á que se ha hecho acreedor.

Abalos 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Aniceto López.

ALBELDA

815

Según me ordena el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, en comunicación número 893, de fecha 23 de Marzo último, el soldado por el cupo de esta villa, Félix Vallejo Molina, número 4 del sorteo de 1910, no se ha incorporado á dicho Batallón al que fué destinado. Por tanto, encargo á todas las Autoridades, que por todos los medios posibles, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades posibles á esta Alcaldía, ó al Batallón de referencia.

Sus señas son: Félix Vallejo Molina, hijo de Francisco y Petra, natural de Albelda, en esta provincia, Juzgado de primera instancia de Logroño, nació el 12 de Octubre de 1839, de oficio jornalero, edad 22 años, su estado soltero, su estatura 1'555 metros, cara larga y bajo de color.

Albelda 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Zapata.